

CONCLUSIONES GENERALES DEL CONGRESO

ENSEÑANZA

De Instrucción Primaria

Las personas que más directamente se ocuparon de las cuestiones relacionadas con la Instrucción Primaria, sintetizaron sus deseos respecto de este problema en los siguientes puntos concretos:

1.º La enseñanza en el País Vasco se organizará y regirá totalmente por el propio país y en su representación por sus Diputaciones y Municipios, concediendo una máxima intervención a los padres de familia y subsistiendo las garantías que en la Legislación vigente se reservan al Estado sobre enseñanza de materias contrarias a su seguridad y a la moral, y en lo que se refiere a la Higiene.

2.º Establecida la enseñanza en la torrea que se indica en la conclusión anterior y teniendo en cuenta que la escuela en el País Vasco debe responder a las características propias del mismo, siendo una de esas características la diversidad de lenguas en aquél existente, habrá de atenderse a la enseñanza en euskera y en castellano, pero enseñando siempre la lengua vasca en la forma acordada en el Congreso de Oñate.

3.º Para lograr los deseos consignados en las precedentes conclusiones, la formación de maestros deberá estar encomendada al País, y sus estudios se verificarán en centros de cultura superior.

4.º En tanto que no tenga el País Vasco centros de cultura superior para la formación de los maestros, las autoridades administrativas de aquél promoverán las gestiones conducentes a implantar, desde el próximo curso académico, una clase destinada a la enseñanza del euskera en cada una de sus respectivas escuelas normales de maestros y de maestras.

5.º El esfuerzo máximo de nuestro profesorado primario estriba en adaptar al maestro al ambiente en que ha de vivir, en formarle, en instalarle y en sostenerle. A tal fin, la representación del País le pondrá en condiciones de conseguirlo.

6.º El maestro así formado no se desprendería en su vida profesional del centro que le formó, y al ir a ejercer deberá ser instalado decorosamente en cuanto al local-escuela y a la casa-habitación.

7.º La inspección debe ser, por su cultura y actuación, un elemento director y tutelar del Magisterio.

8.º Debe crearse en el País Vasco una Escuela Modelo, cuyo único fin sea la experimentación pedagógica y la aplicación de todos los métodos consagrados por la ciencia.

9.º El programa en nuestra escuela ha de responder primero al ambiente y necesidades del País, y segundo al ambiente y necesidades generales, y por ella pasarán los maestros, los profesores de Normal y los Inspectores.

10. En toda escuela de niñas deben crearse cursos de perfeccionamiento para las alumnas que hayan cumplido trece años. Estos cursos se establecerán para consolidar los conocimientos de las escuelas primarias, proporcionar los concernientes al gobierno

doméstico y procurar a la joven el aprendizaje y práctica de oficios, de pequeñas industrias, conocimientos agrícolas, etc., según la conveniencia local.

11. En las capitales de provincia se crearán Escuelas Profesionales para la mujer, con objeto de ampliar su cultura, intensificar los conocimientos del hogar y dotar a la joven de una profesión que le procure medios económicos de vida.

12. En cada una de las granjas modelo del País Vasco, o donde las Diputaciones designen, se establecerán para la mujer las enseñanzas relativas a la granja de labor, juntamente con clases de cultura general y enseñanzas del hogar doméstico.

13. Debe promoverse una fuerte corriente educativa en favor de la mujer de la clase popular y de la de población pequeña y diseminada, por medio de cursillos, misiones pedagógicas, escuelas ambulantes, bibliotecas y cuantos medios contribuyen al mismo fin.

14. Hay que fomentar en la mujer la afición a las pequeñas industrias domésticas, y entre ellas, a las de carácter tradicional y regional.

15. Cuando se disponga de grandes terrenos y el presupuesto lo permita, se han de hacer las escuelas en pabellones.

16. Cuando eso no sea posible, y por el contrario haya que recurrir a la escuela cuartel, su capacidad no pasara de mil alumnos y se dejarán grandes espacios libres para campo de juego de los niños.

17. Se pondrá el mayor cuidado en todos los locales y en todos los elementos de la construcción, procurando siempre de un modo especialísimo, que las dependencias principales, las clases, tengan el máximum de condiciones higiénicas, pedagógicas y de comodidad posibles.

18. Los servicios excusados, las duchas, los guardarropas, las salas de reunión, las cantinas, así como los vestíbulos, escaleras, etc., serán estudiados con el mayor cariño hasta en sus menores detalles.

19. El aspecto exterior ha de ser la expresión franca de las necesidades interiores. Si es una escuela rural, ha de adaptarse al medio, de tal modo, que lo adorne y no desarmonice el paisaje. Si se trata de una escuela urbana, proyéctense con sobriedad sus fachadas de grandes líneas, sin adornos supérfluos, sin nada que no merezca ser visto.

20. La decoración interior ha de ser también excesivamente sobria; ha de descansar en la belleza de las formas, y el empleo juicioso y razonado de los materiales, y no en la profusión de los motivos decorativos. Algunas reproducciones de obras de arte consagradas, algunas plantas y flores, serán siempre el mejor adorno.

Generales, del Congreso

La Sección general de Enseñanza del Congreso, creyendo interpretar el espíritu expresado en las precedentes conclusiones relativas a la instrucción primaria, y el contenido en las propuestas por quienes se ocuparon de los diversos grados de la enseñanza, redactó, y el Congreso en pleno aprobó, las siguientes conclusiones de carácter general:

1.º Que las Diputaciones del País Vasco recaben del Estado la facultad de organizar y administrar la enseñanza con sujeción a las garantías que el Estado señale dentro de la Legislación vigente.

2.º Al organizar la enseñanza, la primera y más honda preocupación será la formación del Magisterio, dándole una cultura superior que responda a las necesidades de la misión que ejerce. Esta cultura la adquirirá primero en las Escuelas Normales convenientemente reorganizadas, y la ampliará después en la Facultad de Filosofía y Pedagogía superior que para este efecto debe crearse en la Universidad que se establezca en el País Vasco. Esta Facultad tendrá aneja una Escuela modelo, cuyos fines principales sean la experimentación y el ensayo de nuevos métodos pedagógicos.

3.º Además deben crearse urgentemente, una o varias Escuelas modelo, que sirvan de tipo para la reorganización total de la enseñanza primaria.

4.º Se procurará fomentar por todos los medios la educación de la mujer, estableciendo: A) En toda Escuela de niñas cursos de perfeccionamiento para ampliar los conocimientos de la Escuela primaria, dando una especial importancia a las enseñanzas del hogar. B) Se crearán en cada una de las regiones Escuelas profesionales, a fin de proporcionar a la mujer una mayor cultura e independencia económica, aprovechando a este efecto para las enseñanzas agrícolas las cuatro Granjas sostenidas por las Diputaciones vascas. C) Debe promoverse una fuerte corriente educativa a favor de la mujer de la clase popular, por medio de misiones pedagógicas, escuelas ambulantes, bibliotecas, etcétera, en los lugares de población diseminada.

5.º Siempre que sea posible se preferirá en los edificios escolares el sistema de pabellones, dejando grandes espacios libres para el juego de los niños, procurando que el aspecto exterior sea la expresión franca de las necesidades interiores, y que la estética del edificio esté en armonía con el paisaje de la naturaleza.

Segunda enseñanza.— 1.º Supuesto el carácter educativo, más que instructivo, de la segunda enseñanza, el problema que plantea no es tanto un problema de selección de materias y de asignaturas como de programas y de métodos.

2.º Esta educación ha de ser integral en orden a las facultades humanas intelectuales, morales, estéticas y físicas, y por lo tanto a base de una formación a la vez humanista o literaria y realista o científica y artística.

Esto no obstante, podrá introducirse en el plan de enseñanza cierta elasticidad de materias a que tuvieran opción los alumnos conforme fueran acusándose sus aptitudes vocacionales, utilizándose al efecto la doble forma de combinación o de bifurcación.

3.º La educación en la Segunda Enseñanza habrá de tener muy en cuenta los factores étnicos del pueblo vasco, para respetar los que constituyen características de positivo valor en su personalidad y completar los que, por su sentido negativo, tiendan a mantenerle en condiciones de inferioridad o restarle influencia en la amistosa concurrencia con los demás pueblos.

4.º La reforma de la Segunda Enseñanza requiere, no sólo un alumnado discretamente seleccionado y graduado a su ingreso, sino también un personal docente especialmente preparado, más aún que en cuanto a competencia doctrinal, en orden a la formación y vocación pedagógica, teórica y práctica, indispensable para el eficaz desempeño de la función docente. Semejante formación no se adquiere actualmente en las Universidades españolas, únicas proveedoras de este profesorado, y queda por lo tanto a merced de las condiciones e iniciativas personales del profesor, o del complemento de formación que pudiera recibir en Centros extranjeros.

5.º Aun con profesorado y alumnados debidamente seleccionados, la obra de la Segunda Enseñanza, para ser verdaderamente educativa, habrá de abandonar el tipo universitario español en que se hallan hoy calcados nuestros Institutos, y adoptar francamente el régimen de colegio. Una larga y continuada estancia en él durante el día, en la que un corto número de alumnos conviviera con sus profesores en asidua compenetración durante todas las tareas reglamentarias, habrá de ser la condición fundamental de aquel régimen.

6.º El año 1918 se creó en Madrid por Real Decreto del Ministerio de Instrucción Pública, y se encomendó para su organización a la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, un centro llamado *Instituto-Escuela*, cuya doble finalidad es la de «aplicar nuevos métodos de educación y planes de estudios» y «ensayar al propio tiempo sistemas prácticos para la formación del personal docente, adaptables a nuestro país».

En el preámbulo del Real Decreto creador de la nueva Institución docente, se dice

«que es propósito del Gobierno otorgar, igualmente, condiciones especiales y recursos adecuados a cuantas iniciativas se le ofrezcan por los Claustros respectivos para implantar, en condiciones eficientes, modernos sistemas de enseñanza, que parezcan dignos de ser implantados en España».

En consecuencia, procede estudiar la conveniencia de que las Excmas. Diputaciones de las cuatro provincias vasco-navarras se pongan en inteligencia con los Claustros de Profesores de sus respectivos Institutos, para recabar del Gobierno la iniciativa de reformas útiles, fragmentarias o totales, en tanto que la obtención de una más amplia autonomía permita acometerlas con mayor libertad de acción.

Enseñanzas especiales. — 1.º La Enseñanza Agrícola debe empezar por la formación de *técnicos especializados*, que se encarguen de la instrucción de *Capataces y Alumnos-obreros*; de ellos la recibirán a su vez en forma de cursos breves y ciclos de conferencias, los obreros y las mujeres que hayan de emplearse en faenas agrícolas.

2.º Una preparación profesional, elemental, para emigrantes, dependientes modestos, jefes de pequeños talleres y tiendas, ha de constituir el primer grado de la enseñanza comercial.

Un grado secundario habrá de constituirse a base de una formación general y otra especializada según las necesidades locales y las diversas funciones comerciales: a) ferroviaria; b) naviera; c) banca y seguros; d) industrias; e) almacenes y tiendas; f) viajantes.

3.º La Escuela de Náutica ha de comprender, como enseñanza elemental, las asignaturas de náutica, arquitectura naval, negocios de buques, e inglés. Sería muy conveniente una ampliación de estos estudios, intensificando los de náutica, y agregando la física, la geografía, la meteorología y oceanografía y la higiene naval.

4.º Las enseñanzas especiales agrícola y comercial no deben ser omitidas en la llamada primaria, en el grado elemental a ella correspondiente, conforme a las exigencias peculiares del lugar donde las escuelas radiquen.

La Universidad.— 1.º El Segundo Congreso de Estudios Vascos ha acordado recabar de los Poderes Públicos la autorización necesaria para crear una Universidad que sea órgano de nuestra cultura y progreso intelectual, para aportar el esfuerzo de nuestro pueblo al acervo común del género humano; esfuerzo cuya potencialidad continuará siendo desconocida hasta que pueda desarrollar espontáneamente sus facultades y aptitudes.

2.º La Universidad vasca abarcará los estudios superiores de investigación científica, los de carácter profesional y facultativo, incluso los comprendidos actualmente bajo la denominación de Escuelas especiales y los de formación del Magisterio.

3.º El Congreso entiende que el País Vasco tiene capacidad económica suficiente y obligación sagrada de proporcionar cuantos recursos sean necesarios para la fundación y sostenimiento de los establecimientos de enseñanza en sus distintos grados, con toda la holgura y esplendor que las necesidades de los tiempos actuales reclaman.

CUESTIONES ECONÓMICO-SOCIALES

Estadística.— 1.º Sentar la ineludible necesidad de crear una estadística en el País Vasco que nos saque de la manifiesta inferioridad en que hoy nos coloca el desconocimiento de nuestra propia riqueza, tanto para nuestras necesidades económicas, administrativas y sociales, como para nuestras relaciones con el Estado.

2.º Esta estadística debe crearse por provincias y con un nexo común y de reciprocidad, utilizando y tomando por base las del Estado y todas las demás oficiales y particulares que hoy existen.

3.º El medio más eficaz será que las Corporaciones oficiales creen un Centro técnico estadístico con personal competente tomado libremente del Instituto Geográfico y Estadís-

tico, que realizará toda la labor de acoplamiento y mejora de las estadísticas existentes, y establecerá la norma, método y campo propio en cada provincia, según sus circunstancias.

4.º Recomendar que en mérito a su especialidad, los ensayos de la estadística de la *producción se* encomienden a la Asociación de Ingenieros Civiles, y donde no se establezcan estos organismos, los Ingenieros Industriales y de Minas se encarguen de la manufacturera y minera, y los Agrónomos y de Montes de la agropecuaria-forestal.

5.º Las Diputaciones reglamentarán sanciones para los que se nieguen a facilitar datos, recabando del Gobierno, si ello fuese necesario, que los encargados de formalizar las estadísticas provinciales tengan iguales facultades que los funcionarios del Estado para obtener y exigir de Corporaciones y particulares los antecedentes precisos.

Problemas de la Tierra .— 1.º La variadísima condición de la agricultura en las diversas zonas del País Vasco no permite establecer hoy para la solución del problema agrario, conclusiones igualmente aplicables a todas ellas; debe quedar a la iniciativa de Municipios y Diputaciones la adopción de los medios que actualmente y según los casos consideren más conducentes a aquel fin.

En lo que afecta a la Ribera de Navarra, pueden establecerse, sin embargo, las siguientes reglas generales:

a) Los pueblos que tienen servidumbres en las Corralizas, deben ponerse de acuerdo con los propietarios de las fincas y celebrar los convenios más eficaces para obtener de la tierra el máximum de beneficios en provecho de unos y otros.

b) Debe procurarse la mayor igualdad posible en el aprovechamiento de terrenos comunales, compensando en la forma más conveniente a los cultivadores que utilicen esos aprovechamientos a virtud de un régimen legal.

c) Debe también procurarse el desarrollo y aumento del patrimonio comunal de cada pueblo, a fin de que aumente también la participación que a los vecinos corresponda en el aprovechamiento de ese patrimonio comunal.

d) Debe estudiarse un proyecto de riego de la Ribera de Navarra, especialmente de las Bárdenas, estableciendo un impuesto temporal sobre el aumento del valor diferencial de los terrenos mejorados para resarcirse la Diputación de los gastos realizados.

e) Debe también procurarse la repoblación forestal de la Ribera, aunque por el momento no tenga esta empresa un móvil económico, sino más bien de mejoramiento de suelos y de condiciones generales del País.

f) Las Diputaciones del País Vasco deben estudiar la conveniencia de mancomunarse para la realización de obras que afecten muy intensamente a dicho País.

2.º Para la región montañosa del País Vasco debe mantenerse la explotación familiar de la tierra a base del caserío, tal como está constituido, procurando mejorarlo todo lo posible, por ser su existencia base fundamental, por todos conceptos económicos, morales y sociales, completando su explotación por medio de la cooperación y ayuda de las Asociaciones agrícolas y otras de compra-venta y consumo.

3.º Facilitar por las Diputaciones y Cajas de Ahorro los fondos necesarios a los colonos a un interés módico y plazo dilatado para la adquisición de las fincas rústicas que habitan y trabajan.

4.º Para unir más el colono a la tierra, para que la vida le sea más agradable y se evite el éxodo rural, establecer por las Corporaciones escuelas rurales donde se enseñen nociones de agricultura a los hijos de labradores, creando cantinas escolares en las mismas; higienizar los caseríos y facilitar a los habitantes de los mismos los servicios médicos y farmacéuticos en condiciones de mayor comodidad que actualmente.

5.º Respecto a Ganadería, se adoptan las siguientes conclusiones:

a) Continuar practicándose con el mayor cuidado y esmero la selección de la raza pirenaica o indígena y su cruzamiento con la raza Schwytz.

b) Procurar hacer extensiva para todo el País, con las modalidades de cada región, la Hoer-Book.

c) Debe adoptarse un reglamento general de paradas de toros.

d) Procede celebrar concursos locales o municipales, sin perjuicio de los concursos de toros sementales, con premios.

e) Establecimiento de predios de cría en las regiones donde no existan.

f) Dedicar al ganado vacuno los predios y pastos naturales de la región montañosa, que sólo los aprovecha el ganado lanar.

g) Cuidar de los predios naturales y artificiales.

h) Establecer premios y facilitar fondos a plazo largo y módico interés a los propietarios de caseríos para realizar la higienización de sus viviendas.

i) Creación de Sociedades locales contra la mortalidad del ganado vacuno, y de Cajas de reaseguros y epizootias.

j) Orientar la industria ganadera hacia la reproducción de vacas lecheras para exportar y para impedir que salgan del País las enormes sumas que por este concepto se pagan a otros pueblos.

k) Que las Corporaciones provinciales establezcan o intensifiquen las paradas hípcas en las zonas donde existe el ganado caballar.

l) Aumentar en la zona ganadera las paradas de toros sementales.

Habitación.— 1. *Es imprescindible adoptar medidas para evitar el encarecimiento y especulación de los solares.*

2. Que las Diputaciones vascas gestionen la modificación de la legislación forzosa, en el sentido de que se delegue en ellas la facultad de aplicar los preceptos de dicha legislación en las siguientes materias: para promover y facilitar la construcción de casas baratas; para la reforma y ensanche de las poblaciones; para la conservación y repoblación de los montes en beneficio de la riqueza histórica, artística y arqueológica del País Vasco.

3. Necesidad de la creación de Juntas provinciales de la vivienda y de la urbanización en las capitales de las Provincias Vascas, con representantes de las Diputaciones, Ayuntamientos y personas calificadas que tengan a su cargo la inspección de las viviendas actuales, procurando que éstas reúnan condiciones higiénicas; el fomento de las construcciones, sobre todo de las económicas; promover la cooperación de cooperativas para la construcción de casas baratas; estudiar los distintos tipos de casas que pudieran adoptarse en el País; la incoación de los expedientes de ensanche y urbanización en cuantos casos lo crean necesario; el exigir determinadas condiciones de emplazamiento, de higiene, de ornato y estilo a las casas que hayan de construirse, lo mismo en los pueblos que en las zonas del extrarradio o en el campo.

4. Interesar de las Diputaciones vascas encomienden a esas Juntas de viviendas el estudio de un proyecto de ayuda económica para fomentar la construcción y mejora de viviendas higiénicas y baratas, y a que procedan una vez que se les dé dicho informe a hacer algo práctico en este sentido.

5. Interesar, asimismo de las Diputaciones, procedan a la implantación del impuesto sobre solares.

6. Obtener de las Diputaciones el compromiso de no conceder a los Municipios subvenciones para sus obras y servicios, en tanto que no acepten un *mínimum* de ordenanza que reglamente la vivienda y la urbanización.

7. Reclamar del Poder central para las Juntas de vivienda a que hace referencia la condición tercera, las atribuciones que concede a las Juntas locales para la construcción de casas baratas, otorgando facultad resolutoria en sus resoluciones, siempre que se sometan a las prescripciones de la ley de Casas baratas.

8. Que los Ayuntamientos, bajo la inspección de las Diputaciones, intervengan para autorizar o no autorizar la mutación de casas de vivienda en edificios públicos no habita-

bles, y si esto no fuere posible, para dificultar esa mutación en el establecimiento de impuestos.

9. El problema de la habitación en toda la región vasca, ha de recoger encerrado:

a) El mantenimiento del régimen jurídico de la propiedad vasca en cuanto a las viviendas obreras, con instituciones que no enlacen con la propiedad agraria comunal.

b) El respeto al núcleo natural de población en cuanto a las urbanizaciones.

Mutualidades infantiles.— 1. Que se intensifique ampliamente la constitución de mutualidades infantiles en el País.

2. Que se procure su organización en forma de mutualidades generales para cada pueblo, constituyendo las escuelas-secciones de la mutualidad.

3. Solicitar de la Comisión nacional de mutualidades escolares, conceda a las que así funcionan las mismas prerrogativas y derechos que tienen las que ostentan carácter oficial, y que a los maestros de estas provincias se les considere cumplidores del Real Decreto de 29 de Septiembre último, siempre que formen parte de las Juntas de las mutualidades infantiles.

4. Que por las Cajas de Ahorros que practiquen el seguro oficial se establezca la dote militar, utilizando para ello libretas, en las que pudieran insertarse en euskera, junto a máximas de previsión, consejos e instrucciones relacionadas con la vida militar.

5. Que las Diputaciones y los Ayuntamientos subvencionen a las mutualidades con sumas destinadas a cubrir en parte la dote militar.

6. Que se edite una cartilla militar en euskera, para los mozos que deban ir al servicio y no conozcan el castellano.

7. Que a los efectos de dar eficacia mayor a los fines de la cartilla de dote militar, se recabe del Estado para las Diputaciones vascas, la facultad de crear Escuelas militares donde reciban instrucción los mozos y donde se les provea de certificación oficial de aptitud.

8. Que se constituya en el País Vasco una institución, que, dejando a las Cajas provinciales toda su autonomía, se encargue de recoger, encauzar y dirigir todas las cuestiones sociales.

Seguros de vejez, invalidez, supervivencia, viudedad y orfandad.— 1. La organización de nuestras Cajas de Retiros de forma que puedan cumplir todos los fines legales de previsión y los voluntarios, disfrutando de máxima autonomía, que podrá fijarse en cada caso particular.

2. Reducción de la edad de retiro de sesenta y cinco años a sesenta, por medio de bonificaciones especiales.

3. Mantenimiento de la pensión mínima de una peseta.

4. Retribución esplendida a las imposiciones que personalmente haga el titular, concedida por el elemento patronal, las Corporaciones, etc., para que con poco esfuerzo puedan lograrse retiros de cuatro o cinco pesetas.

5. Juntamente al seguro de vejez e invalidez permanente, debe ir el de la viudedad y orfandad.

6. Solicitar de la Diputación de Navarra la creación de una Caja de Ahorros, semejante a las de Guipúzcoa y Vizcaya.

7. La creación por las Diputaciones hermanas de un organismo director, que dé normas para la debida unidad de acción de nuestras Cajas.

Seguro de accidentes del trabajo.— 1. Las Diputaciones vasco-navarras pueden, dentro de sus atribuciones, auxiliar eficazísimamente el desarrollo del problema asunto de esta lección.

2. Las Diputaciones no sólo pueden sino que deben hacer por el hombre de la región, lo menos tanto como por el mejoramiento de la ganadería y agricultura.

3. Como para estos problemas han encontrado especialistas que los estudiaron y resolvieron, deben buscarlos también para estudiar, organizar y resolver el de la conservación de la raza vasca.

4. Este problema es de resolución urgentísima, pues de él dependen la felicidad, bienestar, riqueza y hasta la tranquilidad de la región.

Seguro de paro forzoso.— 1. Procurar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales y la reforma legislativa que sea oportuna sobre la fijación de días laborables y horas de trabajo, como medida que facilite la colocación del mayor número posible de obreros.

2. Es de desear que en las poblaciones más importantes del País se funden Bolsas municipales del Trabajo, subvencionadas por las Diputaciones provinciales y ayudadas por la prensa diaria; y que los patronos miren con cariño las que nacen en el seno de los Sindicatos profesionales obreros. Entre las diversas Bolsas del Trabajo de las Provincias vascas debe quedar establecido un régimen de intercambio a fin de que los obreros parados encuentren preferente ocupación.

3. Para la colocación de los obreros parados, serán preferidos los trabajadores de la localidad, y luego los del distrito, provincia, etc.

4. Encarecer a las organizaciones obreras profesionales que establezcan el seguro contra el paro forzoso, obteniendo de las Diputaciones la concesión de bonificaciones proporcionada al número de trabajadores asociados y a la cuantía de las primas que devenguen. Estos organismos profesionales solicitarán las bonificaciones creadas por el Poder público para satisfacer esta finalidad.

Seguro de maternidad.— 1. La ayuda o asistencia y el Seguro maternal no deben separarse uno del otro: son indispensables, no solamente después, sino también antes del alumbramiento.

2. El seguro obligatorio contra la enfermedad debe extenderse a todas las fábricas y establecimientos de comercio. Cualquiera que sea su importancia deben establecerlo todas las entidades patronales.

3. El parto puede y debe considerarse como una indisposición o pequeño accidente que merece ser objeto del seguro.

4. Que se creen Cajas profesionales, llamadas Cajas de compensación, en todas las regiones del País vasco-navarro, con el fin de repartir asignaciones para cargas de familia; que esas Cajas profesionales están sostenidas por entregas o imposiciones de los Sindicatos patronales y de los patronos aislados, proporcionalmente al número total de obreros o empleados ocupados en cada establecimiento.

Esas Cajas han de satisfacer, aparte del salario consentido, asignaciones para las familias según el número de sus hijos.

5. Los patronos han de constituir, con ese fin, asociaciones provistas de reglamentos bien determinados, y a los cuales aportarán cuotas proporcionadas al número de los obreros u obreras ocupados por ellos.

6. La cuota o impuesto satisfecho por los industriales y comerciantes será de diez céntimos de peseta por jornada de muchachos o muchachas que no tengan quince años de edad, y de veinte céntimos de peseta por jornada de mujer empleada en la industria o el comercio.

7. Se concederán primas de natalidad variable según el número de hijos que constituya la familia, a las obreras empleadas en un establecimiento afiliado a la Caja de compensación.

8. Se concederán también primas de lactancia a las madres que amamanten a sus hijos, siempre que sean obreras o empleadas en establecimientos afiliados a la Caja.

9. Las mencionadas Cajas proporcionaran a las familias obreras, asignaciones mensuales, según el número de hijos que tengan y las circunstancias en que se encuentren.

Sin embargo, para que el cabeza de familia se beneficie de esos derechos, será necesario que cumpla con ciertas condiciones de regularidad para la ejecución del trabajo.

Las asignaciones mensuales se entregarán siempre a la mujer.

10. Esas Cajas de compensación serán también las encargadas de proporcionar socorros en casos de enfermedad o de incapacidad temporal para el trabajo, causada por enfermedad.

11. Desde el comienzo de la enfermedad serán gratuitos los servicios de médico y botica, así como las gafas, lentes, bragueros y otros medios terapéuticos.

12. A partir del tercer día de la enfermedad, caso de que lleve aparejada la incapacidad para el trabajo, percibirá la obrera diariamente un socorro pecuniario igual a la mitad de su salario medio. Los socorros cesarán, como máximo, a la terminación de la semana decimotercera.

13. Estos socorros podrán sustituirse por el tratamiento gratuito en un hospital. En este caso, si la familia no puede sostenerse por sí sola, se le asignará en dinero la mitad del socorro que se indica en la conclusión 10.

14. Deben establecerse consultorios médicos para las mujeres embarazadas y las que hayan dado a luz, fijándose como condición para el socorro la obligación del examen médico.

15. Se concederá el socorro a las parturientas un mes antes y un mes después del alumbramiento.

16. Como compensación a la incapacidad para el trabajo, se concederá una pensión de invalidez a cualquiera obrera que se vea atacada de incapacidad permanente para el trabajo, sea cual fuere su edad.

El Capital y la Banca.— 1. Para los Bancos en general se recomienda la perseverancia en el espíritu de seriedad y de conservación del robusto crédito que hoy caracteriza la Banca vascongada; que procure aplicar sus esfuerzos al desarrollo de la riqueza interior del País primero, y tenga además espíritu expansivo y universal para ulteriores campos de acción.

2. Procurar la creación de Bancos populares, hoy escasos en el País, al amparo de las Corporaciones, especialmente en las regiones industriales, con objeto de ir en ayuda de las necesidades legítimas de los obreros de esa calidad industrial, cooperando al ahorro y derivando hacia una actuación positiva las aspiraciones de las asociaciones obreras. Que estos Bancos en segundo termino se dediquen a realizar y ayudar obras de interés general y público.

3. Procurar la creación y difusión de las Cajas rurales de sistema Raiffeisstein, en las regiones agrícolas del País y en beneficio de nuestros labradores.

4. Que las características de estas Cajas rurales sean: 1.º Como base de garantía de mayor realidad y eficacia, la tierra, y que la responsabilidad sea solidaria e ilimitada. 2.º La publicidad y transferencia de sus operaciones y el atender con interés al mayor bienestar de las clases humildes y trabajadoras.

5. Para que las Cajas rurales establecidas en todos los pueblos y dirigidas por los mismos agricultores tengan eficacia, por la preparación y sano espíritu social de sus directores, podrían las Diputaciones abrir un concurso para premiar el mejor Catecismo social, que editado en vascuence y castellano, se difunda luego por el País.

